



De conformidad a lo establecido en el art. 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que a la letra establece:

"Artículo 83. Además de lo señalado en el artículo 75 de la presente Ley, los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, en lo que resulte aplicable a cada contrato, la siguiente información:

Fracción VII.

Causas por las que, en su caso, se inicie el proceso de constitución o extinción del fideicomiso o fondo público, especificando, de manera detallada, los recursos financieros destinados para tal efecto.

Causas por las que, en su caso, se inicie el proceso de constitución o extinción del fideicomiso o fondo público

Fundamentos legales

- a) **La Cláusula Décima Octava del Primer Convenio de Modificación Integral del Contrato del Fideicomiso FONMAR** establece: "El presente contrato de fideicomiso tendrá una duración necesaria para el cumplimiento de sus fines y se extinguirá por cualquiera de las causas a que se refiere el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el **Gobernador del Estado** el derecho de revocarlo en cualquier momento en cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
A la extinción de este Fideicomiso y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, el Fiduciario revertirá al Fideicomitente los remanentes del patrimonio que en su caso hubiere.
- b) **Artículo 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur:** "En los contratos constitutivos de fideicomisos de la administración pública estatal se deberá reservar a favor del Gobernador del Estado la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos con el Gobierno Federal, por mandato de ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita.
Asimismo, se deberán establecer los derechos y obligaciones que correspondan a los integrantes del mismo.
- c) **Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:** "El fideicomiso se extingue:
- I. Por la realización del fin para el cual fue constituido;
 - II. Por hacerse éste imposible;
 - III. Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso o, en su defecto, dentro del plazo de 20 años siguientes a su constitución;
 - IV. Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto;
 - V. Por convenio escrito entre fideicomitente, fiduciario y fideicomisario;
 - VI. **Por revocación hecha por el fideicomitente, cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso;**
 - VII. En el caso del párrafo final del artículo 386, y
 - VIII. En el caso del artículo 392 "Bis".